GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora de la Gaceta Oficial
Joyce Díaz Ordaz Castro

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro Tel. 22 88 17 81 54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVII	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 12 de junio de 2023	Núm. Ext. 232

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Acuerdo número ODG/SE-24/17/05/2023 por el que se aprueban y los Lineamientos que regulan el procedimiento de denuncia por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia y Anexo.

folio 0617

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ACUERDO ODG/SE-24/17/05/2023

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que regulan el procedimiento de denuncia por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 67, párrafos primero y segundo, fracción IV, 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 77, 78, 79, 80, 87 fracciones III, inciso a) y XXVIII, 90, fracción I y XXVIII, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6 fracciones I y II, 8, 10 fracción VIII, 11, 34 y demás relativas del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las Ponencias, Secretaría de Acuerdos, y Asuntos Jurídicos, para los efectos y trámite que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción I y 101, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Remítase el presente acuerdo y su correspondiente anexo a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz para su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, en términos de los artículos 90 fracciones I y XXVIII y 101 fracción IX de la Ley Transparencia Local.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ÓRGANO DE GOBIERNO

NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS
COMISIONADO DE LA PONENCIA II
RÚBRICA.

JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA
COMISIONADO DE LA PONENCIA III
RÚBRICA.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de denuncia por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia, previsto en el capítulo V, Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

2.1 Días hábiles: Todos los del año, excepto los sábados y domingos, los que establezca como días de descanso obligatorio la Ley Federal del Trabajo, así como los que determine el Pleno, mediante el calendario que apruebe anualmente.

2.2 Instituto o IVAI: el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

2.3 Ley de Transparencia: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.4 Lineamientos Generales: Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.5 Lineamientos Técnicos Generales: Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.6 Plataforma Nacional de Transparencia o PNT: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.7 Pleno: el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 3. Para las notificaciones y cómputos de plazos a que se hacen alusión los presentes Lineamientos se aplicará supletoriamente lo previsto para tal efecto en la tramitación del recurso de revisión.

Artículo 4. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Pleno del Instituto mediante acuerdo, observando los principios establecidos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia, la jurisprudencia, la costumbre, el uso y la equidad, siempre que no se contraponga con las disposiciones de orden público.

Artículo 5. El procedimiento de denuncia por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Transparencia se integra por las etapas siguientes:

5.1 Presentación de la denuncia ante el Instituto.
5.2 Solicitud de informe al sujeto obligado.
5.3 Resolución de la denuncia.
5.4 Ejecución de la resolución de la denuncia.

Capítulo Segundo
Etapa de presentación de denuncia ante el Instituto

Artículo 6. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o de actualización por parte de los sujetos obligados de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 a 28 de la Ley de Transparencia y de los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 7. Para la presentación de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia no deberán exigirse mayores requisitos a los previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia.

Artículo 8. Los medios de presentación de la denuncia a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Transparencia se regirá por las siguientes reglas:

8.1 A través de la Plataforma Nacional:

a) Presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

b) En este supuesto, la Plataforma Nacional emitirá un acuse de recibo que acreditará la hora y fecha de recepción de la denuncia presentada; o

8.2 Por correo electrónico, dirigido al Instituto en la dirección electrónica **contacto@verivai.org.mx**.

8.3 Por escrito libre presentado físicamente ante la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Cirilo Celis Pastrana S/N Esq. Lázaro Cárdenas, Colonia Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Veracruz. En este escrito, sin mayores formalismos, bastará identificar el nombre del sujeto obligado denunciado; la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; el domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, los medios de prueba que se estimen necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado.

La Oficialía de Partes deberá remitir la denuncia a la Dirección de Asuntos Jurídicos el mismo día de su recepción. La denuncia cuya recepción se verifique después de las dieciocho horas o en días inhábiles, se considerará recibida el día hábil siguiente.

Artículo 9. Una vez presentada la denuncia, la Dirección de Asuntos Jurídicos dará cuenta a la Comisionada o Comisionado Presidente, quien emitirá un auto en el que ordene registrarlo, asignándole una clave de identificación cronológica y lo remitirá a las Comisionadas o Comisionados para que conozcan del asunto y funjan como ponentes. En la asignación se observará una distribución equitativa de las cargas de trabajo entre las tres Ponencias.

Artículo 10. Dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que la denuncia fue presentada, la Comisionada o Comisionado Ponente deberá resolver sobre la prevención, admisión o desechamiento.

Artículo 11. Se podrá prevenir al denunciante dentro del plazo señalado en el artículo anterior, para que en el término de tres días hábiles, aclare o precise los requisitos o motivos de la denuncia y se apercibirá al denunciante sobre las consecuencias de no observar el requerimiento.
Las consecuencias de no observar la prevención pueden ser la admisión de la denuncia con apoyo en los elementos con que cuente la persona ponente o su desechamiento, cuando no existan elementos que permitan identificar el objeto o alcance de aquella.
La prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Artículo 12. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

12.1 Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;
12.2 El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado y que en esta se hubiere señalado como consecuencia el desechamiento;
12.3 La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en los artículos 15 a 28 de la Ley de Transparencia y 70 a 83 de la Ley General de Transparencia;
12.4 La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información; o
12.5 La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación.

Capítulo Tercero
Etapa de solicitud de informe al sujeto obligado

Artículo 13. La Comisionada o Comisionado Ponente por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos requerirá al sujeto obligado, mediante la notificación de la admisión, para que rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia.
El sujeto obligado deberá presentar su informe dentro de los tres días siguientes a dicha notificación.

Artículo 14. El Instituto podrá realizar las verificaciones virtuales que procedan, así como solicitar informes complementarios que se requieran, para allegarse se los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia.
En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

Capítulo Cuarto
Etapa de resolución de la denuncia

Artículo 15. El Instituto deberá resolver la denuncia dentro del plazo de los veinte días siguientes al término del plazo en el que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios.

Artículo 16. La comisionada o comisionado ponente, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, elaborará el proyecto de resolución. El proyecto de resolución deberá ser congruente, exhaustivo, fundado y motivado.
El proyecto deberá contar con los siguientes elementos:

16.1 Datos de identificación, fecha en que se emite y antecedentes.
16.2 En la parte considerativa deberán precisar las obligaciones de transparencia denunciadas y analizar la totalidad de incumplimientos denunciados, con apoyo en los Lineamientos Generales o Lineamientos Técnicos, según corresponda.

La verificación del cumplimiento a las obligaciones de transparencia que derive de la denuncia, deberá llevarse a cabo de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia definitiva aprobada por el Pleno del Instituto, correspondientes al sujeto obligado denunciado.

16.3 En la parte resolutiva se deberá concluir si la publicación de la información se apega a los requerimientos legales y sus Lineamientos respectivos o en su caso si existe incumplimiento. **16.4** En caso de existir incumplimiento, se deberá señalar:

- **a)** La disposición y ordenamiento jurídicos incumplidos, especificando los criterios y su valoración
- **b)** Las razones por las cuales se considera que existe un incumplimiento;
- **c)** Establecer las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista un incumplimiento, y
- **d)** El plazo para cumplir con la resolución e informe sobre ello.

Artículo 17. El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Pleno del Instituto podrá:

17.1 Declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente.
17.2 Declarar como fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las obligaciones de transparencia.

Artículo 18. La Secretaría de Acuerdos notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado dentro de los tres días siguientes a su emisión.
Las resoluciones que emita el Instituto en este procedimiento son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnarla en términos de lo establecido por el artículo 41, tercer párrafo, de la Ley de Transparencia.

Capítulo Quinto
Etapa de ejecución a la resolución

Artículo 19. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días, a partir del día siguiente en que se le notifique la misma.

Artículo 20. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de la resolución.
El Instituto, con apoyo en la Dirección de Asuntos Jurídicos, verificará el cumplimiento; si considera que se solventó, emitirá el acuerdo correspondiente y ordenará el cierre del expediente.
Cuando el Instituto considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento la resolución.

Artículo 21. En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, vencido el plazo que señala el último párrafo del artículo anterior, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable, y emitirá un acuerdo de incumplimiento, en el que la Dirección de Asuntos Jurídicos informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio correspondientes.

Artículo 22. En la imposición de medidas de apremio se debe observar el respeto a la garantía de audiencia en términos del Lineamiento para la aplicación de medidas de apremio emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto.

TRANSITORIO

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Se deroga toda disposición que se oponga a los presentes Lineamientos.

Rúbricas.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	**0.0360**	**$ 4.29**
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	**0.0244**	**$ 2.91**
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	**7.2417**	**$ 863.94**
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	**2.2266**	**$ 265.64**
V E N T A S	**U.M.A.**	**COSTO EN PESOS** INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	**2.1205**	**$ 252.98**
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	**5.3014**	**$ 632.46**
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	**6.3616**	**$ 758.95**
d) Número Extraordinario;	**4.2411**	**$ 505.97**
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	**0.6044**	**$ 72.11**
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	**15.9041**	**$ 1,897.38**
g) Por un año de suscripción foránea;	**21.2055**	**$ 2,529.84**
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	**8.4822**	**$ 1,011.93**
i) Por un semestre de suscripción foránea;	**11.6630**	**$ 1,391.41**
j) Por un ejemplar normal atrasado.	**1.5904**	**$ 189.74**

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE $ 103.74

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000
Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx **gacetaoveracruz@gmail.com**